

Oficio N° CNDH/DEMNP/577/2018

Asunto: Notificación de Informe

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2018

CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE ATOTONILCO EL ALTO, CHAPALA, EL SALTO, ENCARNACIÓN DE DÍAZ, GUADALAJARA, JALOSTOTITLÁN, LA BARCA, LAGOS DE MORENO, OCOTLÁN, SAN JUAN DE LOS LAGOS, SAYULA, TEOCALTICHE, TEPATITLÁN DE MORELOS, TEQUILA, TLAQUEPAQUE, TONALÁ, YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, ZAPOPAN, ZAPOTLÁN EL GRANDE Y ZAPOTLANEJO.

Distinguidos señores Presidentes Municipales:

Por medio del presente comunico a ustedes que el día 25 de abril de 2018, esta Comisión Nacional en ejercicio de las facultades conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2018 del MNPT sobre Lugares de Privación de Libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, me permito enviarles anexo al presente el mencionado Informe, esperando que éste sea de utilidad para alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura dentro de los cuales su participación es altamente significativa.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

INFORME 3/2018 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.

CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE ATOTONILCO EL ALTO, CHAPALA, EL SALTO, ENCARNACIÓN DE DÍAZ, GUADALAJARA, JALOSTOTITLÁN, LA BARCA, LAGOS DE MORENO, OCOTLÁN, SAN JUAN DE LOS LAGOS, SAYULA, TEOCALTICHE, TEPATITLÁN DE MORELOS, TEQUILA, TLAQUEPAQUE, TONALÁ, YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, ZAPOPAN, ZAPOTLÁN EL GRANDE Y ZAPOTLANEJO.

Distinguidos señores Presidentes Municipales:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado B fracción II, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracciones I, II, III, IV, V y VI; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 31, 32, 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el 19 inciso a y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas; durante el mes de noviembre de 2017, efectuó, en compañía de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, visitas a diversos lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

Es importante mencionar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona las obligaciones para todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, entre otras las de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como, prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos fundamentales.

De igual manera, dicho precepto constitucional señala el reconocimiento de que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantías, reconocidos tanto por la carta magna como por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México. Así mismo, el artículo 1º, Constitucional establece el estándar del principio *Pro Personae*, es decir, la obligación por parte de todas las autoridades de aplicar la norma que más proteja los derechos humanos y la dignidad de las personas.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla mediante la observación y desde un enfoque diferencial y especializado, a partir de constatar *“in situ”* las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que, de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: *“... cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”*

I. ANTECEDENTES

El Mecanismo Nacional durante el mes de marzo de 2009, efectuó visitas iniciales a 16 lugares de detención cuyo resultado dio origen al Informe 6/2009 del MNPT sobre lugares de detención que dependen de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Jalisco. En dicho informe se propusieron medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o malos tratos.

Consecuentemente en julio de 2011 se emitió el informe de seguimiento, resultado de la verificación de las acciones reportadas por la autoridad para la atención de las situaciones señaladas en el informe inicial, donde personal del Mecanismo Nacional y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 16 lugares de detención e internamiento.

En este sentido, el presente informe se emite conforme a la atribución del Mecanismo Nacional de Prevención para examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención, señalada en el artículo 19 inciso a) del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 78 fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como resultado de las visitas de supervisión efectuadas en el mes de noviembre de 2017.

II. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 30 lugares de detención, 19 de ellos destinados a la aplicación de sanciones administrativas de arresto, mientras que los otros 10 funcionan como cárceles municipales y una casa hogar para menores de edad (cuadro 1).

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad que se encuentran privados de la libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, incluyéndose en éstas a quienes presentan discapacidad física o psicosocial o algún tipo de adicción y a los menores de edad alojados en casas hogar.

Para tales efectos se utilizaron las “*Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento*” diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones de detención e internamiento en general, de todas las instituciones privativas de libertad que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó entrevistas con las personas internas y las diferentes autoridades responsables de las áreas al momento de las visitas, destacando entre el personal técnico a médicos, abogados y psicólogos, así como en su caso, personal de seguridad. Se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban las áreas.

CUADRO 1

LUGARES VISITADOS

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA		POBLACIÓN DURANTE EL MES ANTERIOR A LA VISITA
1.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	39
2.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	50
3.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	100
4.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	548
5.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	150
6.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	40
7.	Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	140
8.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	30
9.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	193
10.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	109
11.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	20
12.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	490
13.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	13
14.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	40
15.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	297
16.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	5
17.	Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	40
18.	Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	32
19.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	25
CÁRCELES MUNICIPALES		POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1.	Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	14
2.	Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	7
3.	Cárcel Municipal de Jalostotitlán	2

4. Cárcel Municipal de La Barca	6
5. Cárcel Municipal de Ocotlán	14
6. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	10
7. Cárcel Municipal de Sayula	18
8. Cárcel Municipal de Teocaltiche	4
9. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	4
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	12

CASA HOGAR	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Hogar de Transición Villas Miravalle.	80

III. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación, se mencionan de manera general los hechos detectados por los visitantes en los lugares supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato; las propuestas para solventarlas y las observaciones referentes a la legislación aplicable.

Adicionalmente se exhibe un apartado de cuadros que contienen la descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron por lugar de detención.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1.- Condiciones de las instalaciones

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Debe garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones.

Con relación al centro de asistencia social, la situación de las instalaciones dificulta cumplir adecuadamente con la obligación de proporcionar a los menores de edad un entorno seguro y satisfacer su necesidad de habitación.

En tal sentido, es de observar las condiciones referidas en el (cuadro 2), las cuales se evidencian, por no cumplir con los estándares internacionales contenidos en los Artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Principio XIX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Reglas 8 y 63. 1) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 11 y 89 las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), respecto de una estancia digna, higiénica, con ventilación, instalaciones sanitarias adecuadas, planchas para dormir,

iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua para el aseo personal.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en el artículo 30 que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad, normatividad aplicable para los centros de reinserción social, de manera puntual.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El principio XII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Para efectos de análisis y comprensión de la importancia de la obligación que tiene el Estado mexicano de preservar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, es pertinente recordar la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Casos Vélez Loor Vs. Panamá, sentencia 2010, párrafo 216 y Montero Aranguren Vs. Venezuela, sentencia 2006, párrafo 97, que a la letra dicen:



216. El Tribunal considera que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre.

97. Este Tribunal considera que las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, así como la falta de luz y ventilación adecuadas, pueden ser en sí mismas violatorias del artículo 5 de la Convención Americana, dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre, pues pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención, y porque conllevan sentimientos de humillación e inferioridad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de privación de libertad referidos, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan satisfacer las necesidades fisiológicas, y se garantice el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

Particularmente, instruir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Jalisco, para que supervise las instalaciones del centro de asistencia social, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para la atención de las situaciones detectadas durante la visita; de tal guisa, se sugiere la posibilidad de que se haga un programa de presupuestación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y se les brinde el apoyo.

CUADRO 2

1.- Condiciones de las instalaciones

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, así como de iluminación artificial; asimismo se encontraron en malas condiciones de higiene. El servicio sanitario no cuenta con lavabo y los inodoros carecen de agua corriente para su desagüe.
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas se encontraron en malas condiciones de higiene; además, el servicio sanitario no cuenta con lavabo y los inodoros carecen de agua corriente para su desagüe.
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> El servicio sanitario de las celdas no cuenta con lavabo ni regadera.
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	



SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de aseguramiento, los arrestados son alojados en una estancia de la Cárcel Municipal.
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	
8. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	<ul style="list-style-type: none"> La celda destinada para mujeres está habilitada como dormitorio de descanso del alcaide. La celda destinada para adolescentes no cuenta con plancha para dormir ni servicio sanitario; además, en la celda destinada para hombres, el inodoro no cuenta con agua corriente para su desagüe.
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con una celda que es usada para alojar mujeres, en la que el servicio sanitario se observó falta de mantenimiento. Los hombres son alojados en un espacio que queda entre la puerta de la cárcel municipal y la comandancia, la cual no cuenta con planchas, y es un espacio a la intemperie.
10. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> La celda destinada para alojar mujeres no cuenta con planchas para dormir. Las celdas carecen de mantenimiento en general y presentan deficientes condiciones de higiene. El servicio sanitario no cuenta con depósito de agua.
11. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas presentan deficientes condiciones de higiene y el inodoro no cuenta con depósito de agua para su desagüe.
12. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con planchas para dormir, carecen de luz y ventilación en general, además de la existencia de fauna nociva en su interior. El servicio sanitario no cuenta con agua corriente y la red hidráulica se encuentra en mal estado.
13. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de mantenimiento en general y presenta deficientes condiciones de higiene. El servicio sanitario no cuenta con lavabo.
14. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con planchas para dormir; presentan falta de ventilación y luz artificial. El servicio sanitario carece de lavabos. El área en general presenta deficientes condiciones de higiene.
15. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	<ul style="list-style-type: none"> El inodoro no cuenta con depósito de agua.
16. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de ventilación e iluminación en general.
17. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de ventilación e iluminación en general; además, el servicio sanitario presenta deficientes condiciones de higiene.
18. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de iluminación artificial. El servicio sanitario no cuenta con lavabo ni agua corriente, además de la presencia de olores fétidos.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> De forma estructural todos los dormitorios se observaron faltos de mantenimiento y pintura, asimismo algunas partes de los mismos presentaban partes derruidas, poca iluminación y ventilación natural y artificial. Se observó la existencia de una plaga de cucarachas. El área femenil es un pequeño espacio improvisado que es paso para ingresar a otro dormitorio del área varonil. El patio es usado para la visita familiar y se acondiciona con sillas y mesas deterioradas, además que el espacio no se encuentra cubierto.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> De forma estructural todos los dormitorios se observaron faltos de mantenimiento y pintura. Se observó la existencia de una plaga de cucarachas. En el dormitorio del área femenil se observó falta de mantenimiento y pintura.
3. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	<ul style="list-style-type: none"> De manera general los dormitorios presentaban falta de mantenimiento, así como pintura, se observaron filtraciones de agua y humedad. Se observó la existencia de una plaga de cucarachas.
4. Cárcel Municipal de La Barca	<ul style="list-style-type: none"> De manera general los dormitorios presentaban falta de mantenimiento, así como pintura, sólo el 70% de los dormitorios cuentan con colchonetas.

5. Cárcel Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> • En los dormitorios de hombres se pudo observar que está en malas condiciones de mantenimiento, carecen de pintura, presentan filtraciones de agua, instalaciones eléctricas en muy mal estado, cables fuera de su lugar, carece de lámparas y focos, existen fallas del sistema hidráulico. • El Servicio sanitario carece de agua corriente continua. • Se observó malas condiciones de higiene en las celdas y fauna nociva. • La celda femenil, carece servicio sanitario.
6. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	<ul style="list-style-type: none"> • De forma estructural todos los dormitorios se observaron faltos de mantenimiento y pintura. • Las tazas sanitarias se observaron en mal estado en los baños de los dormitorios. • Se observó la existencia de una plaga de cucarachas y chinches. • La iluminación artificial es deficiente.
7. Cárcel Municipal de Sayula	<ul style="list-style-type: none"> • Se pudo observar en el recorrido que los dormitorios de área varonil, en general están en malas condiciones, carecen de pintura, presentan filtraciones de agua, la instalación eléctrica está en muy mal estado, cables fuera de su lugar, carece de lámparas y focos. • El servicio sanitario carece de agua corriente, las tazas están en mal estado, la mayoría no cuenta con regaderas, existen fallas del sistema hidráulico, por lo que almacenan en botes agua para el uso diario. • Se observó fauna nociva. • La única celda para mujeres, en lo general se pudo observar en malas condiciones al igual que el área varonil.
8. Cárcel Municipal de Teocaltiche	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios generales, el de visita íntima y los servicios sanitarios carecen de mantenimiento, pintura y luz natural, así como de higiene. • Se observó fauna nociva. • El área de locutorio se encontró en inadecuadas condiciones de higiene.
9. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	<ul style="list-style-type: none"> • De manera general los dormitorios presentan falta de mantenimiento y de pintura. • No todas las celdas cuentan con colchoneta. Las regaderas no cuentan con el funcionamiento adecuado. Las condiciones de higiene no son las adecuadas, se observó fauna nociva.
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios varoniles carecen de mantenimiento en general, las instalaciones eléctricas se observaron en malas condiciones, los servicios sanitarios se encuentran en mal estado y la higiene es regular.

CASA HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Hogar de Transición Villas Miravalle.	<ul style="list-style-type: none"> • En todos los dormitorios a los usuarios de menor edad los ubican en la planta alta, donde las ventanas no cuentan con protección. • En los comedores se observaron bancas en mal estado y carencia de mesas y sillas.

2.- Alimentación.

Las deficiencias referidas en el (cuadro 3), transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por su parte, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, se recomienda realizar las gestiones necesarias e inmediatas para que todas las personas privadas de la libertad en los lugares señalados, reciban en horario establecido, tres veces al día, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

CUADRO 3

2.- Alimentación

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con una partida para alimentos ni bebidas para las personas arrestadas.
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	
8. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
9. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	
11. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
12. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	
13. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
14. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que a las personas arrestadas se les proporciona una sopa instantánea hasta tres veces al día, sin embargo, no cuentan con registro de la entrega.
15. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que se proporciona una comida al día, la cual consiste en una sopa instantánea. No se brinda agua para beber.
16. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que sólo se proporciona un alimento al día, generalmente entre 13:00 y 13:30 horas.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> Se entrega una despensa cada 15 días y los alimentos los elaboran las personas privadas de su libertad. Las personas privadas de la libertad entrevistados manifestaron que la despensa que se les proporciona es muy poca.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> Los alimentos son elaborados por las mismas personas privadas de la libertad para el área varonil y femenil. Les proporcionan una despensa, la cual manifestaron, solo les alcanza para dos alimentos al día.
3. Cárcel Municipal de La Barca	<ul style="list-style-type: none"> El Ayuntamiento proporciona dos comidas al día.
4. Cárcel Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> La Cárcel solo proporciona dos alimentos al día, durante el recorrido se pudo corroborar que la calidad de los alimentos es mala y la cantidad es insuficiente.
5. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	<ul style="list-style-type: none"> Solo se proporcionan dos alimentos al día. Las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron inconformidad por la cantidad y la calidad de los mismos.
6. Cárcel Municipal de Teocaltiche	<ul style="list-style-type: none"> El Ayuntamiento solo proporciona una despensa cada 8 días para que las personas privadas de la libertad elaboren sus alimentos.
7. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	

3.- Sobrepoblación y hacinamiento

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaba el respeto a la dignidad humana y constituye una forma de maltrato. El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante, como se señala en el pronunciamiento “La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República mexicana” emitido el 14 de octubre de 2015 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que los lugares referidos en el (cuadro 4), cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad.

CUADRO 4

3.- Sobrepoblación y hacinamiento

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	En la celda para hombres se alojaban tres personas arrestadas cuando la capacidad es para una persona.

CÁRCELES MUNICIPALES	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	Hombres 4 Mujeres 1	Hombres 5 Mujeres 2	25%	El día de la visita la población excedía la capacidad de la Cárcel.

4.- Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

Este Mecanismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones y servicios destinados a los hombres, obedece a que las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos, carencia de áreas para diversas actividades y escaso personal, o bien comparten instalaciones y personal destinados a los hombres (cuadro 5), situaciones que también ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su pronunciamiento sobre “Clasificación Penitenciaria”, emitido el 7 de febrero de 2016.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento no contemple áreas específicas y adecuadas para ellas.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento y de internamiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de ellas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; numeral 11, inciso a), de las Reglas Mandela, y el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las mujeres deben ser reclusas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, y en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres debe estar completamente separado al de los hombres.

De acuerdo con el principio citado, la separación de las personas privadas de libertad por categorías no debe ser utilizada para justificar condiciones de privación de libertad más

rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo. En ese sentido, la regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), señala que la “delincuente joven confinada en un establecimiento” merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; en ningún caso reciba menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven, y se garantice su tratamiento equitativo.

La insuficiencia de áreas para las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, de conformidad con la regla 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Por lo anterior, se recomienda realizar las acciones necesarias para que las mujeres que sean privadas de su libertad, sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.

Asimismo, se recomienda que los centros señalados en el cuadro 5, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizarles el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, así como el personal especializado que se requiera para tal efecto.

CUADRO 5

4.- Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de celdas exclusivas para mujeres.
2. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
5. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
7. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con ningún espacio destinado para alojar a mujeres.
2. Cárcel Municipal de Teocaltiche	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con ningún espacio destinado para mujeres, por lo que se les coloca entre el área administrativa y la entrada. Se observó a una mujer durmiendo en una casa de campaña sobre una colchoneta.
3. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con ningún espacio destinado para mujeres, por lo que se les coloca en el área de ingresos varonil.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1.- Internamiento de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas en cárceles municipales.

Es importante señalar que los ayuntamientos no están facultados para realizar tareas correspondientes a la institución del Ministerio Público ni del sistema penitenciario, sino la aplicación de las sanciones a las infracciones administrativas por faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, por lo que no tienen competencia para la custodia de personas privadas de la libertad por la comisión de conductas delictivas. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 21, párrafos cuarto y noveno, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En ese orden de ideas, las cárceles municipales deben ser destinadas al cumplimiento de sanciones administrativas de arresto, pues no reúnen los requisitos mínimos para alojar en condiciones de estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad con motivo de un delito, al no contar con la infraestructura y el personal necesarios para funcionar como establecimientos penitenciarios, situación que se evidencia con el resultado de las visitas a los centros penitenciarios de Atotonilco El Alto, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Sayula, Teocaltiche, Yahualica de González Gallo y Zapotlanejo, en los que se detectó que no cuentan con los medios para hacer efectiva la reinserción social señalada en el artículo 18 Constitucional, y 14, párrafo primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, debido a la carencia de personal técnico e instalaciones para la

realización de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas, entre otras, ni reúnen las condiciones necesarias para garantizar una estancia digna y segura.

Cabe recordar que la custodia de quienes están sujetos a proceso o cumpliendo una sentencia, debe realizarse en centros dotados de instalaciones especialmente diseñadas, que cuenten con personal técnico y de seguridad capacitado y suficiente, a fin de que estén en condiciones de llevar a cabo una separación estricta por categorías jurídicas y por género, así como para brindar a las personas privadas de la libertad los servicios necesarios para garantizar, especialmente a los sentenciados, los medios para lograr su reinserción social, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, tal como lo exige el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, párrafo primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No se omite recordar que en la Recomendación General No. 28, sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la República Mexicana, del 13 de septiembre de 2016, dirigida a gobernadores y presidentes municipales, recomienda expresamente “Mantener el objetivo de las cárceles municipales como centros para el cumplimiento de sanciones administrativas”.

Por lo tanto, deben realizarse las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que las personas indiciadas que son puestas a disposición del Ministerio Público, sean alojados en áreas de aseguramiento específicas para tal efecto, así como para que la autoridad estatal se haga cargo de la custodia de las personas procesadas y sentenciadas que se encuentran en los lugares señalados en el cuadro 6.

CUADRO 6

1. Internamiento de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas en establecimientos municipales.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA		SITUACIONES DETECTADAS
	ARRESTADOS	INDICIADOS	
1. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	2	0	En distintos momentos pueden albergar a personas arrestadas e indiciadas a disposición del Ministerio Público, sin ningún tipo de separación.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	4	0	
3. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	1	0	
4. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	0	0	



CÁRCELES MUNICIPALES	PROCESADOS	SENTENCIADOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	11	3	• Alojan a personas procesadas y sentenciadas.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	7	0	
3. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	1	1	
4. Cárcel Municipal de La Barca	3	3	
5. Cárcel Municipal de Ocotlán	10	4	
6. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	7	3	
7. Cárcel Municipal de Teocaltiche	2	2	
8. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	3	1	
9. Cárcel Municipal de Zapótlanejo	11	1	
10. Cárcel Municipal de Sayula	SIN DATO		

2.- Personas privadas de su libertad con funciones de autoridad, cobros y privilegios.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunas personas privadas de la libertad.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ninguna persona privada de la libertad debe desempeñar funciones de autoridad en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder alguno respecto de sus compañeros.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna por parte de otros reclusos, pueden presentarse con la complicidad del personal de los centros, especialmente en aquellos en los que se conforman grupos de poder, como lo señaló la Comisión Nacional, en la Recomendación General 30/2017 del 8 de mayo de 2017, sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen.

En consecuencia, se deben realizar las acciones conducentes para que los servidores públicos de los centros de reclusión referidos en el (cuadro 7), ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que las personas privadas de la libertad las realicen, así como prohibir cobros por cualquier servicio o suministro que ofrezca la institución y/o la existencia de situaciones o áreas de privilegios.

CUADRO 7

2.- Personas privadas de su libertad con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que una persona privada de la libertad es el encargado de dormitorio, duerme en una celda con solo un compañero, cuenta con televisor y baño.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> Se observaron en el lugar pantallas de plasma a las que el resto de la población interna no tiene derecho.
3. Cárcel Municipal de Sayula	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que personas privadas de la libertad realizan labores exclusivas del personal de seguridad y custodia, tales como cerrar los dormitorios con candado y vigilancia de algunas zonas de la Cárcel.

3.- Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.

La clasificación entre personas privadas de la libertad por situación jurídica, incluso en las áreas comunes, que evite la convivencia entre personas indiciadas, sujetas a proceso y sentenciadas, fortalece el derecho a la presunción de inocencia y disminuye el riesgo de que se presenten abusos entre personas con diferente estatus jurídico.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso J. Vs. Perú, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costos, sentencia del 27 de noviembre de 2013, en su párrafo 380 indica:

380. Esta Corte ha considerado que el artículo 5.4 de la Convención Americana impone a los Estados la obligación de establecer un sistema de clasificación de los reclusos en los centros penitenciarios, de manera que se garantice que los procesados sean separados de los condenados y que reciban un tratamiento adecuado a su condición de persona no condenada. Estas garantías pueden ser entendidas como corolario del derecho de una persona procesada a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, el cual está reconocido en el artículo 8.2 de la Convención. Corresponde al Estado demostrar la existencia y funcionamiento de un sistema de clasificación que respete las garantías establecidas en el artículo 5.4 de la Convención, así como la existencia de circunstancias excepcionales en caso de no separar los procesados de los condenados. La Corte ha establecido además que la separación de los procesados y de los condenados requiere no solamente mantenerlos en diferentes celdas, sino también que estas celdas estén ubicadas en diferentes secciones dentro de un determinado centro de detención, o en diferentes establecimientos si resultara posible.

Una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre las personas privadas de la libertad, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de áreas específicas para alojar a los internos indiciados, así como para que personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Comité Técnico les asigne el espacio más adecuado de acuerdo con los criterios de igualdad, integridad y seguridad previstos en los artículos 5, párrafo último, y 18, fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Además, la seguridad de esos establecimientos y la integridad de las personas internas requieren de áreas específicas para alojar a quienes cumplen una sanción disciplinaria.

A ese respecto, los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, fracciones I y II, de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre internos procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres.

De acuerdo con el numeral XIX, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con las reglas 11, incisos a) y b), y 112, punto 1, de las Reglas Mandela, las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos, así como de diferente sexo, deben ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, situaciones que también ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su pronunciamiento sobre “Clasificación Penitenciaria”, publicado el 7 de febrero de 2016.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los establecimientos referidos en el (cuadro 8), cuenten con espacios adecuados para alojar a las personas privadas de la libertad y se procure una estricta clasificación determinada por un Comité Técnico.

CUADRO 8

3.- Separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CÁRCELES MUNICIPALES	PROCESADOS	SENTENCIADOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	11	3	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una separación por situación jurídica, procesados y sentenciados comparten dormitorios y áreas comunes.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	7	0	
3. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	1	1	
4. Cárcel Municipal de La Barca	3	3	
5. Cárcel Municipal de Ocotlán	10	4	
6. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	7	3	
7. Cárcel Municipal de Sayula	SIN DATO		
8. Cárcel Municipal de Teocaltiche	2	2	
9. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	3	1	
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> No realizan estudios de clasificación criminológica. 		

4.- Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas.

Si bien el procedimiento aplicable en los casos de correctivos disciplinarios es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, ello no exime a la autoridad de respetar a los probables infractores su derecho a ser escuchados en defensa y ser notificados. Al respecto, la regla 39, párrafo 1, de las Reglas Mandela, recomienda que los reclusos sean sancionados conforme a la ley o el reglamento correspondiente, y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales.

En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen que los procedimientos disciplinarios deben garantizar el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad; asimismo, obliga a la autoridad penitenciaria, a través de un Comité Técnico, a notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla, para que sea el Juez de Ejecución el que determine la sanción disciplinaria.

Por su parte, el artículo 59, párrafo segundo y tercero, de la citada Ley, establece que las visitas sólo deben limitarse en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del centro penitenciario, como por sanción disciplinaria grave y hasta una hora de visita semanal.

Por otra parte, durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la medida impuesta se agudizan con las

condiciones de encierro, resultando importante el apoyo de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, así como de trabajo social, para ayudar a mantener los vínculos con el exterior. Para ello es pertinente que se establezcan lineamientos que garanticen la legalidad de la medida impuesta, así como el derecho a la salud y la integridad personal, como se señala en la Recomendación General No. 22 de esta Comisión Nacional, sobre las Prácticas de Aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 13 de octubre de 2015.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, párrafo 194, sobre el “Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú”, sostiene que el *“aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano.”*

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los lugares referidos en el (cuadro 9), la imposición de las sanciones disciplinarias se realice previa garantía de audiencia ante el Juez Cívico y Comité Técnico respectivamente.

CUADRO 9

4.- Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con Juez Calificador, por lo que el director de seguridad pública es quien impone las sanciones.
2. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	<ul style="list-style-type: none"> Se indicó que a las personas arrestadas no se les informa sobre la sanción de arresto o la multa correspondiente.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un Comité Técnico, el Director de Seguridad Pública es quien determina la sanción sin respetar el derecho de audiencia. No cuentan con Comité Técnico.
2. Cárcel Municipal de Encomarnación de Díaz	
3. Cárcel Municipal de Ocotlán	
4. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
5. Cárcel Municipal de Sayula	
6. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad señaló que la determinación y notificación de la medida disciplinaria se hace del conocimiento de la persona privada de la libertad únicamente de forma verbal.
7. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> No se les otorga el derecho de audiencia a las personas privadas de la libertad que se les impondrá una medida disciplinaria.



5.- Actividades para alcanzar la reinserción social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 14 y 72, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte constituyen los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Al respecto, la regla 4 de las Reglas Mandela, señala que los objetivos de las penas sólo se podrán alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex-reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo; para lograrlo, se debe ofrecer educación, capacitación y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social, además de las basadas en la salud y el deporte.

En ese orden de ideas, al no contar con la capacidad para ofrecer a toda la población actividades a desarrollar en los Centros en cuestión, se vulnera el derecho a la reinserción social de las personas privadas de su libertad, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario.

Por lo tanto, se deben realizar las acciones pertinentes para garantizar que todas las personas privadas de la libertad en los lugares señalados en el (cuadro 10), tengan acceso a las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de reinserción social que establece el artículo 18 constitucional y cuenten con el personal necesario para su implementación.

CUADRO 10

5.- Actividades para alcanzar la reinserción social

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con personal técnico para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	
3. Cárcel Municipal de Jalostotitán	
4. Cárcel Municipal de La Barca	
5. Cárcel Municipal de Ocotlán	
6. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
7. Cárcel Municipal de Sayula	
8. Cárcel Municipal de Teocaltiche	
9. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	

6.- Registros de personas privadas de la libertad.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso, egreso de las personas privadas de la libertad, quienes los visitan, así como a los servidores públicos que los ponen a disposición de la representación social, juzgado cívico, entre otros, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo, particularmente de tortura.

En ese tenor, el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas exista un sistema de registro oficial accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, así como de todo traslado.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el (cuadro 11), se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.

CUADRO 11

6.- Registros de personas privadas de la libertad

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	• No cuenta con registro de visitas.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
4. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	• No cuenta con registros de visitas ni de la comunicación telefónica realizada por los arrestados.
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	• El libro de gobierno no cuenta con la hora y fecha de salida, ni la autoridad que los presenta.



SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que se permite que las personas arrestadas realicen una llamada desde sus celulares o desde la oficina del juez; sin embargo, no cuenta con registro de las mismas.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> Solo se cuenta con un teléfono público en el área de gobierno el cual puede ser usado tres veces por semana por un lapso de 5 minutos y previa autorización.
2. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con un solo teléfono público, el cual es controlado por el Alcalde.
3. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	<ul style="list-style-type: none"> Solo cuentan con un teléfono público para el uso de toda la población.
4. Cárcel Municipal de Ocotlán	
5. Cárcel Municipal de Sayula	
6. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	
7. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	
8. Cárcel Municipal de La Barca	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con teléfonos públicos.
9. Cárcel Municipal de Teocaltiche	

8.- Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes preceptúan lo siguiente:

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con libro de ingreso.
8. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con registros de llamadas telefónicas, de visitas, ni del resguardo de las pertenencias de los arrestados.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con registros de revisiones, incidentes violentos y de traslados. No cuentan con registros.
2. Cárcel Municipal de Sayula	
3. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	
4. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	
5. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	

7.- Comunicación con personas del exterior.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de esas personas se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica resulta indispensable para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de procurar que las personas privadas de su libertad cuenten con suficientes aparatos telefónicos que les permitan mantener dichos vínculos y, en consecuencia, refrendar el derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La regla 58, numeral 1, de las Reglas Mandela, señala que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones pertinentes para asegurar el acceso efectivo de todas las personas detenidas a todas las garantías procedimentales durante las primeras horas de su detención, en particular la realización de su llamada telefónica sin dilación alguna y que en las Cárceles señaladas en el cuadro 12, cuenten con teléfonos públicos suficientes y en condiciones adecuadas de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad.

CUADRO 12

7.- Comunicación con personas del exterior

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> Las personas arrestadas aseguraron que no se les permite realizar llamadas telefónicas.

cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

La denuncia e investigación oportuna de hechos como los expuestos en el (cuadro 13), además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo constituye una forma de prevención de la tortura y el maltrato.

No se debe soslayar que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que, en los lugares referidos, los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social, autoridad facultada para investigar los hechos y, en su caso, determinar el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial.

CUADRO 13

8.- Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, no presentarían denuncia ante la representación social, sin ofrecer mayor información al respecto.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	
CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad entrevistada comentó que daría vista al Director de Seguridad Pública quien será el que determine las acciones a realizar.
2. Cárcel Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> El alcaide manifestó no saber qué hacer en dicho caso.
3. Cárcel Municipal de Sayula	<ul style="list-style-type: none"> El encargado manifestó que de ser el caso únicamente se elaboraría un parte informativo y certificado médico.

9.- Reglamentos y manuales de procedimientos.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La ausencia de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Los centros de reclusión penal, a partir del 17 de junio de 2016 cuentan con la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas de observancia general tanto en el ámbito Federal como en las entidades federativas, durante la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y los medios para lograr la reinserción social.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 33 de la referida Ley, corresponde a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictar los protocolos que serán observados en los centros penitenciarios del país; sin embargo, con relación a la falta de reglamento interno, el párrafo segundo del artículo Quinto transitorio de esta Ley señala que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se determine su inicio, tanto en el ámbito federal como local, se deberá contar con las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes.

Asimismo, resulta pertinente llamar la atención sobre la necesidad de contar con el marco normativo que debe regir el funcionamiento de las Cárceles Municipales de esa entidad federativa, a fin de que gocen de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como a los más altos estándares contenidos en los instrumentos en materia de protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como por ejemplo las Reglas Mandela.

Por lo tanto, es conveniente que de inmediato se elaboren y sin más a la brevedad posible se expidan las disposiciones administrativas para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el (cuadro 14), lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

CUADRO 14

9.- Reglamentos y manuales de procedimientos

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
7. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	
8. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
11. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	
12. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
13. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	
14. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	
15. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	
16. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	
17. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	
18. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	
19. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso de las personas privadas de la libertad.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Reglamento Interno y Manuales de Procedimientos.
2. Cárcel Municipal de La Barca	
3. Cárcel Municipal de Ocotlán	
4. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
5. Cárcel Municipal de Sayula	
6. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	
7. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	
8. Cárcel Municipal de Teocaltiche	
9. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Prestación del servicio médico

Las deficiencias relacionadas con la prestación del servicio médico ponen en riesgo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las certificaciones de integridad física, es importante mencionar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, a efecto de brindarles la atención médica que requieran, así como prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, a más de que constituye, de ser el caso, un medio de convicción indispensable para la investigación ante hechos de probable tortura o maltrato.

Por lo antes expuesto, deben realizarse las acciones correspondientes para garantizar que, en los lugares de arresto referidos en el (cuadro 15), cuenten con el personal médico, instalaciones, mobiliario, equipo, e instrumental, medicamentos y material de curación para realizar la certificación de integridad física a todas las personas privadas de la libertad cuando ingresen y se les brinde la atención médica que requieran. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de las personas privadas de la libertad que requieran atención médica hospitalaria.

CUADRO 15

1.- Prestación del servicio médico

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	• Carecen de servicio médico.
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
7. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	
8. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	• Carecen de servicio médico y ambulancia.

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS	
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.		
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.		
11. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.		
12. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.		• Se informó que las certificaciones y atención de las personas arrestadas se lleva a cabo en las instalaciones de la Cruz Verde Municipal.
13. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.		• El área médica carece de baumanómetro, estetoscopio, termómetro, material de curación, estuche de diagnóstico, báscula con estadímetro, lámpara de chicote y material de curación.
14. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatlán de Morelos.		• El área médica carece de mesa de exploración; los medicamentos y el material de curación resultan insuficientes. No cuentan con ambulancia.
15. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.		• El equipo médico con el que cuentan no funciona.
16. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	• El área médica carece de baumanómetro, estetoscopio, termómetro, estuche de diagnóstico, lámpara de chicote y material de curación.	

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS	
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto		
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz		
3. Cárcel Municipal de Jalostotlán		
4. Cárcel Municipal de La Barca		
5. Cárcel Municipal de Ocotlán		
6. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos		• No cuentan con área médica, ni personal médico adscrito.
7. Cárcel Municipal de Teocaltiche		
8. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo		
9. Cárcel Municipal de Zapotlanejo		

CASA HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Hogar de Transición Villas Miravalle.	• Se informó que no cuenta con el personal de enfermería suficiente.

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como de quienes llevan a cabo las detenciones o están a cargo de su custodia, sin menoscabo de las condiciones de privacidad en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad de estas personas y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad (cuadro 16).

En ese sentido, es conveniente que las personas privadas de la libertad sean examinadas en privado, como lo refiere el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, "Protocolo de Estambul".

En ese orden de ideas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 39, fracción V, refiere que cuando se practique un examen médico psicológico en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en instalaciones del centro médico del mismo.

Asimismo, se recomienda implementar medidas que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

CUADRO 16

2.- Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
4. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
8. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	
9. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	
CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> La certificación se realiza en las estancias o pasillos de la Cárcel, sin condiciones de privacidad.
2. Cárcel Municipal de Ocotlán	
3. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
4. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> La certificación se realiza en el área administrativa de la Cárcel, sin condiciones de privacidad.
5. Cárcel Municipal de La Barca	
6. Cárcel Municipal de Teocaltiche	
7. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Personal femenino para la custodia de mujeres

La carencia de personal femenino para la custodia de mujeres, coloca a las detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

El numeral XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el artículo 81, numeral 3, de las Reglas Mandela, señalan que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que, en las áreas de arresto referidas en el (cuadro 17), su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

CUADRO 17

1.- Personal femenino para la custodia de mujeres

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con personal femenino para la custodia de mujeres.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	
3. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	

2. Personal de seguridad y custodia

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

En ese sentido, el numeral XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los lugares referidos en el (cuadro 18), se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento y tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

CUADRO 18

2.- Personal de seguridad y custodia

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados indicaron que el personal adscrito es insuficiente.
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
8. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
11. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente, teniéndose una necesidad de seis elementos más.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente, teniéndose una necesidad de dos elementos más.
3. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de personal, quienes se encargan de la seguridad es el alcaide y un elemento que pertenece a seguridad pública municipal.
4. Cárcel Municipal de La Barca	
5. Cárcel Municipal de Teocaltiche	
6. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.
7. Cárcel Municipal de Ocotlán	
8. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
9. Cárcel Municipal de Sayula	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente, teniéndose una necesidad de al menos 15 elementos por turno.

3.- Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención, en materia de prevención de la tortura

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica necesariamente que el personal de los lugares de detención conozca las obligaciones y los límites que estos derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

El artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala que todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Por su parte, el Principio XX, párrafo séptimo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que la formación de personal debe incluir, entre otros temas, capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza.

Por ello, se deben realizar las gestiones correspondientes para la implementación de programas de capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a los servidores públicos responsables de la imposición de las sanciones administrativas y de la custodia de las personas privadas de la libertad en los establecimientos señalados en el (cuadro 19).

De manera particular, es conveniente que el personal médico que preste sus servicios en los lugares mencionados, reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre el llenado de los certificados de integridad psicofísica.

CUADRO 19

3.- Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención, en materia de prevención de la tortura

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	<ul style="list-style-type: none"> Los jueces calificadoros y los encargados de las áreas de arresto no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
5. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
8. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	<ul style="list-style-type: none"> Los jueces calificadoros no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
11. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
12. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador y el encargado del área de arresto no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
13. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	
14. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El encargado del área de arresto no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
15. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	
16. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> El encargado del área de arresto no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
17. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> Los titulares y jefes de seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
2. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	
3. Cárcel Municipal de La Barca	
4. Cárcel Municipal de Sayula	
5. Cárcel Municipal de Teocaltiche	

6. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	
7. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> • El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Cárcel Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> • El titular y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
9. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	<ul style="list-style-type: none"> • El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> • El titular no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

4. Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal suficiente y calificado para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y, en su caso, enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten malos tratos o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por ello, en los lugares señalados en el (cuadro 20), se deben implementar programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

CUADRO 20

4.- Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
6. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.	
8. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
11. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	
12. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	
13. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	
14. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	
15. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
16. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	
17. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	
18. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Ocotlán	No cuentan con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
2. Cárcel Municipal de Sayula	
3. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	

5. Supervisión de los lugares de detención

Una de las formas de prevenir el maltrato en los lugares de detención es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, mejoran el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad; también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así prevenir violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la regla 83 de las Reglas Mandela, aplicables a otras categorías de personas privadas de la libertad, en lo conducente, recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar que se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, y se protejan los derechos de los reclusos.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones correspondientes para que, en los lugares señalados en el (cuadro 21), personal de los correspondientes Ayuntamientos supervise su funcionamiento e informen sobre el resultado de las visitas a la autoridad facultada para atender las situaciones detectadas. Adicionalmente, es conveniente que exista un registro de estas visitas, medida que permitirá acreditar que se han realizado.

CUADRO 21

5.- Supervisión de los lugares de detención

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco El Alto.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaria.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
3. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, sin embargo, no existe registro de este hecho.
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.	
5. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	<ul style="list-style-type: none"> El síndico municipal es quien supervisa los procedimientos que implementan con las personas arrestadas, pero no emite un documento donde informe el resultado de la visita.
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	<ul style="list-style-type: none"> Es supervisada por personal del Ayuntamiento, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas.



SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
8. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	<ul style="list-style-type: none"> El Juez calificador no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas. Se informó que personal del Ayuntamiento realiza inspecciones a la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas, ni existe registro de las mismas.
9. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, sin embargo, no existe registro de este hecho. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaria.
10. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.	<ul style="list-style-type: none"> El Juez calificador no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaria.
11. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que personal de la Secretaría General realiza inspecciones a la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas, ni existe registro de las mismas.
12. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que personal del Ayuntamiento realiza inspecciones a la Comisaría; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas, ni existe registro de las mismas.
13. Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila.	<ul style="list-style-type: none"> El Director de Seguridad Pública visita el área de detención para verificar el estado de los arrestados, sin embargo, no existe registro de este hecho.
14. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> El Juez calificador no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas. Se informó que ninguna autoridad superior supervisa la Comisaria.
15. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, sin embargo, no existe registro de este hecho. Se informó que el Director de Servicios Municipales acude tres veces por semana a verificar el funcionamiento de la Comisaría, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas.
16. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	<ul style="list-style-type: none"> El Director de Servicios Municipales acude a verificar el funcionamiento de la Comisaría, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas.
17. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador y el trabajador social del municipio acuden al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, sin embargo, no existe registro de este hecho.
18. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán El Grande.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, sin embargo, no existe registro de este hecho.
19. Separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlanejo.	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, sin embargo, no existe registro de este hecho. Se informó que el Síndico acude a supervisar el funcionamiento de la Dirección, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas.

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que reciben visitas de supervisión del Director de Seguridad Pública; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas.
2. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que no se realizan recorridos al interior del establecimiento, ni reciben supervisión de alguna autoridad superior o de otra dependencia.
3. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
4. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	<ul style="list-style-type: none"> El alcalde realiza recorridos diariamente, sin embargo, no se elabora reporte de los mismos, ni cuenta con registros. Se informó que en ocasiones el Director de Seguridad Pública realiza recorridos por el establecimiento, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas.

5. Cárcel Municipal de La Barca	<ul style="list-style-type: none"> El alcaide realiza recorridos diariamente, sin embargo, no se elabora reporte de los mismos, ni cuenta con registros.
6. Cárcel Municipal de Teocaltiche	
7. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	<ul style="list-style-type: none"> Se informó que en ocasiones el Presidente Municipal realiza recorridos por el establecimiento, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de la visitas.
8. Cárcel Municipal de Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> El encargado realiza recorridos al interior del establecimiento para verificar el comportamiento y condiciones de las personas privadas de la libertad y del mismo Centro, sin que exista registro de este hecho. Se informó que no reciben supervisión por parte de alguna autoridad superior.
9. Cárcel Municipal de Sayula	<ul style="list-style-type: none"> El encargado realiza recorridos al interior del establecimiento para verificar el comportamiento y condiciones de las personas privadas de la libertad y del mismo Centro, sin que exista registro de este hecho. Se informó que personal de la Dirección de Prevención es la que realiza supervisiones, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas. Adicionó que en el último año no se han presentado.
10. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> La titular realiza recorridos al interior del establecimiento diariamente; sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas, ni existe registro de las mismas. Se informó que reciben visitas de supervisión por parte de la Comisaria de Reinserción, sin embargo, no emite un documento donde informe el resultado de las visitas.

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues le impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el (cuadro 22), para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

CUADRO 22

6.- Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	<ul style="list-style-type: none"> Se observaron estancias cubiertas con cobijas y maderas.
2. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	<ul style="list-style-type: none"> Las estancias se encontraban cubiertas con cobijas.
3. Cárcel Municipal de Teocaltiche	<ul style="list-style-type: none"> Se observó la obstrucción de la visibilidad al interior de las estancias.
4. Cárcel Municipal de Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> La visibilidad al interior de los dormitorios es obstruida por cobijas y ropa.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Accesos para personas con discapacidad física

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

El hecho de que los lugares referidos no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que, en las áreas de arresto referidas en el (cuadro 23), se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

CUADRO 23

1.- Accesos para personas con discapacidad física

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SITUACIONES DETECTADAS
1. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapala.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
2. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.	
3. Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.	
4. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.	
5. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.	
6. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.	
7. Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.	
8. Separos de Seguridad Pública Municipal de Zapopan.	

CÁRCELES MUNICIPALES	SITUACIONES DETECTADAS
11. Cárcel Municipal de Atotonilco El Alto	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
12. Cárcel Municipal de Encarnación de Díaz	
13. Cárcel Municipal de Jalostotitlán	
14. Cárcel Municipal de La Barca	
15. Cárcel Municipal de San Juan de los Lagos	
16. Cárcel Municipal de Teocaltiche	
17. Cárcel Municipal de Yahualica de González Gallo	

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señores Presidentes Municipales:

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a efecto de dar seguimiento a las observaciones señaladas en éste documento, me permito solicitar a ustedes que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del referido escrito, designen a un funcionario del gobierno en su respectivo municipio, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de esta la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que permita valorar las medidas para

prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención bajo su competencia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA

LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL